SAUL CRUZ DIPLYADOLOS CAPOTTOXXCA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD. POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID -19"

Raymundo Jalpan, Oaxaca 09 de febre de 2021/

DIRECCION DE APOYO DIP. ARSENTO ADITION MEJÍA GARCÍA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DELH. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMICHTARIO:

El que suscribe, Diputado DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca por el cual anexo al presente, remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO/AJENO ES LA PAZ

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ DISTRITO X. SAN PEDRO Y

il congreso del estado de gaxaca LXIV LEGISLATURA DIP. SAUL ORUZ HMENEZ

SAN PABLO AYUTLA, MIXE. SAN PEDROY SAN PABLO AYUTLA





San Raymundo Jalpan, Oaxaca 09 de febrero del 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, por el cual anexo al presente, remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ozono es un gas que existe en la naturaleza en las altas capas de la atmósfera descubierto a finales del siglo XIX. Su aplicación en el campo de la medicina se inició durante la segunda Guerra Mundial para desinfectar heridas, posteriormente se fueron descubriendo otras propiedades terapéuticas.

Los efectos biológicos del ozono confieren unas propiedades terapéuticas y biológicas que posibilitan la aplicación de la ozonoterapia en el campo de la medicina para enfermedades asociadas al déficit de las defensas antioxidantes. También se tiene evidencia científica de que el ozono tiene el poder de alta oxidación y estimula los glóbulos blancos aumentando las defensas del organismo; es activador del metabolismo de los glóbulos rojos, aumentando el transporte de oxígeno a las células y la circulación sanguínea en general.





La ozonoterapia, es una rama de la medicina bioxidativa, que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida. Esta terapia, es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación. Las aplicaciones de la ozonoterapia más conocida son los casos de complicaciones diabéticas, trastornos circulatorios, enfermedades ortopédicas, oculares, geriátricas y en pacientes inmunosuprimidos.

Principalmente, las infiltraciones de ozono se usan como un tratamiento muy potente para la desinfección, destrucción de virus, bacterias, hongos y otros microorganismos.

El efecto positivo de la terapia de ozono en el cuerpo humano, que incluso ha sido adoptado por la medicina estética como tratamiento para bajar de peso, es que dilata los vasos sanguíneos, mejora la circulación y ayuda en la nutrición de todos los tejidos y órganos; limpia los intestinos de toxinas, mejora el sistema inmunológico, activa el proceso de división de grasas y muchas más afecciones del organismo.

Cabe señalar, que de acuerdo a un análisis realizado en derecho comparado, la ozonoterapia ha sido regulada en Rusia en el 2007 por el Servicio Federal de Control en Área de Salud Pública y Desarrollo Social, siendo el primer país del Mundo en hacerlo; en Cuba en el 2009 se reguló por el Ministerio de Salud





Pública; en España por las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias (2007), Madrid (2009); además de que en Italia se han tenido avances significativos a favor de la ozonoterapia en distintas regiones.

En México, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Ozonoterapia (Amozon), existen más de 3 mil practicantes de esta terapia, de los cuales, 2 mil son médicos, los cuales atienden a más de 25 mil pacientes al día. Asimismo, se ha estimado que, en el País, cada año se brindan alrededor de 9 millones de consultas en las diversas modalidades de la terapia.

Esta terapia, se practica en casi todos los estados de la República Mexicana, pero los estados que cuentan con el mayor número de profesionales de esta terapia se encuentran: Nuevo León, Estado de México, Puebla, Jalisco, Veracruz, Chihuahua, Baja California Norte, Coahuila, Tabasco, Michoacán y la Ciudad de México.

Si bien en México la Ley General de Salud en su artículo 102 establece que "la Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentes o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos".

De igual manera, el artículo 103 señala que "en el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento





por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables".

Sin embargo, las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución normativa, ya que, por diversas razones, las leyes no han podido o no han querido ir al ritmo del desarrollo innovador que los avances científicos plantean. Lo cual manifiesta que las legislaciones se encuentran atrasadas respecto a lo que se debería normativizar, siendo un obstáculo para el avance científico.

Es por lo mencionado anteriormente, que, como diputado del Partido del Trabajo, considero viable regularizar la práctica de ozonoterapia, para que en el ejercicio de esta actividad técnica se requieran conocimientos específicos y que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Por todo lo anterior, someto ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO Se reforman el párrafo segundo del artículo 72 de	la Ley	Estatal de
Salud para quedar como sigue:		
ARTÍCULO 72		

PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES QUE REQUIERAN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL CAMPO DE LA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD. POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO, RADIOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA, OZONOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DEL LENGUAJE, PRÓTESIS Y ÓRTESIS, PODOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL NUTRICIÓN, CITOTECNOLOGÍA PATOLOGÍA, BIOESTADÍSTICA, CODIFICACIÓN CLÍNICA, BIOTERIOS, SANEAMIENTO, OCTOMETRIA. HISTOPATOLOGÍA EMBALSAMIENTO Y SUS RAMAS, SE REQUIERE QUE LOS DIPLOMAS CORRESPONDIENTES, HAYAN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de febrero del 2021.

A/TENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

SAUL CRUZ JIMENEZ. DIPUTADO LÓCAL DISTRITO X

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE. DISTRITO A SAN PEDRO Y SAN PABLO AVUTLA

al congreso del estado de gamaca LXIV LEGISLATURA DIR. SAUL ORUZ JIMÉNEZ